

Constancia secretarial. A despacho del señor Juez el presente asunto, indicándole que venció el término otorgado en el auto de sustanciación No. 2251 del 11 de octubre de 2022 que requirió a la parte actora de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 C.G. del P., sin que se acreditará las actuaciones tendientes a consumir las medidas cautelares.

Sírvase proveer.

Cali, 5 de diciembre de 2022

El Secretario,

JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 2844

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA -
COMFANDI- (Nit.890.303.208-5)
Demandado: BRAYAN ALEXIS VELÁSQUEZ CHICA (C.C.1.143.829.903)
Radicación: 760014003008-**2019-00112**-00

Vencido el término otorgado en el auto de sustanciación No. 2251 del 11 de octubre de 2022 y, por tanto, sin que se acatara la carga procesal descrita en el auto referido, se advierte que concurre en el presente asunto el presupuesto del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso que concluye en la sanción que determina la norma, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECLARAR terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO el presente proceso de EJECUTIVO SINGULAR instaurado por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA -COMFANDI-** en contra de **BRAYAN ALEXIS VELÁSQUEZ CHICA.**

2. LEVANTAR el embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el señor **BRAYAN ALEXIS VELÁSQUEZ CHICA, identificado con C.C. No. 1.143.829.903** en su calidad de empleado de la empresa MC MENSAJERÍA CONFIDENCIAL S.A., para lo cual resultará suficiente la presente providencia.

En consecuencia, **ORDENAR** a la empresa **MC MENSAJERÍA CONFIDENCIAL S.A.**, dejar sin efecto la medida cautelar decretada mediante auto interlocutorio No. 316 del 27 de febrero de 2019 y comunicada mediante oficio No. 785 de la misma fecha, acatando las disposiciones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

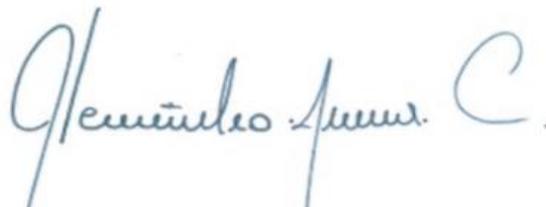
"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

Lo anterior sin necesidad de reproducción a través de oficios, atendiendo el postulado de celeridad y economía procesal y "con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia" (artículo 2º de la Ley 2213 de 2022).

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

3. **La parte interesada** deberá gestionar la materialización del levantamiento de las medidas cautelares, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.
4. **ORDENAR** el desglose del (os) documento (s) allegado (s) como base de la acción y/o anexos, previas las constancias del caso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G. del P.
5. **SIN CONDENAR** en costas.
6. **ARCHIVAR** el expediente, dejando las constancias del caso, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ**

Estado electrónico No. **134**

Fecha: **DIC.06.2022**



Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a0abf864679238d26b8857a05cad953105dc2a483604a9eb7872ea4b4362ab7**

Documento generado en 05/12/2022 11:18:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>